



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MIÉRCOLES, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	3	9	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	DIANA ALEJANDRA GÓMEZ FLÓREZ	Identificación	CC No.43.611.169
Demandado	FUNDACIÓN SER HUMANO (NO ASISTE)	Identificación	NIT No.900561273-1
Demandado	ICBF	Identificación	NIT No.900.943.875-9
Llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO	Identificación	NIT No. 860.009.578-6
Vinculada	COLPENSIONES	Identificación	NIT No.900.336.004-7

1. TAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	DIANA ALEJANDRA GÓMEZ FLÓREZ
Identificación	CC No.43.611.169

INTERROGATORIO DE TERCEROS	
Declarante	BEATRIZ ELENA BEDOYA PAREJA
Identificación	C.C

INTERROGATORIO DE TERCEROS	
Declarante	ADRIANA RÚA CASTAÑO
Identificación	C.C 43.523.462

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - VINCULADA COLPENSIONES
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA ICBF
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
<p>PRIMERO: se DECLARA la existencia de un contrato laboral entre la demandante y la FUNDACIÓN SER HUMANO desde el 4 de febrero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016, el cual estaba regido por relaciones laborales de 90 días y se terminó por el preaviso dado previo al 31 de octubre.</p> <p>SEGUNDO: se DECLARAN probadas las excepciones propuestas por la demandada ICBF y la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, por lo que se absuelven de todas las pretensiones en su contra.</p> <p>TERCERO: se CONDENA a la FUNDACIÓN SER HUMANO al pago de \$2.873.605 que corresponde a lo adeudado por concepto de prestaciones sociales y vacaciones desde el 04 de febrero de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016, salarios y auxilio de transporte de los meses de septiembre y de octubre de 2016.</p> <p>CUARTO: se CONDENA a la FUNDACIÓN SER HUMANO al pago del reajuste de la cotización a seguridad social del mes de octubre de 2016 en favor de la demandante, para lo cual, se ordena a COLPENSIONES que realice el cobro correspondiente al aporte más los intereses, reajuste que deberá realizarse con base a un salario mínimo mensual legal vigente.</p> <p>QUINTO: se CONDENA a la FUNDACIÓN SER HUMANO al pago de los intereses moratorios dispuestos en el artículo 65 del CST, conforme a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera al momento del pago, los cuales a la fecha de proferirse este fallo ascienden a la suma de \$ 5.451.000 pesos COP.</p> <p>SEXTO: se CONDENA en costas por la suma de la suma de \$ 1.817.052 en favor del demandante y a cargo de la FUNDACIÓN SER HUMANO. Se abstendrá el despacho de condenar a COLPENSIONES en costas.</p>

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone recurso de apelación

RECURSOS - VINCULADA COLPENSIONES
Sin interposición de recursos

RECURSOS - DEMANDADA ICBF
Sin interposición de recursos

RECURSOS - LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DEL ESTADO
Sin interposición de recursos

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se entiende suscrita el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b0abf3f1e34edaa3989b212762e9a1f7329b1ed187fa50802b6602768a9091**
Documento generado en 25/11/2021 05:02:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>